

SENTENCIA DEL 19 DE OCTUBRE DEL 2005, No. 113

Sentencia impugnada: Séptima Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, del 20 de noviembre de 1981.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Noel o Nouel Isabel Jiménez y Seguros San Rafael, C. por A.

Abogados: Dres. Porfirio Chahín Tuma y Juan Chahín Tuma.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Julio Ibarra Ríos, en funciones de Presidente; Edgar Hernández Mejía y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 19 de octubre del 2005, años 162° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre os recursos de casación interpuestos por Noel o Nouel Isabel Jiménez, dominicano, mayor de edad, cédula de identificación personal No. 2828 serie 82, prevenido y persona civilmente responsable, y Seguros San Rafael, C. por A., entidad aseguradora, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Séptima Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el 20 de noviembre de 1981, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vista el acta del recurso de casación levantada en la secretaría del Juzgado a-quo el 25 de noviembre de 1981 a requerimiento del Dr. Porfirio Chahín Tuma, por sí y por el Dr. Juan Chahín Tuma, actuando a nombre y representación de los recurrentes, en la que no se invoca ningún medio de casación contra la sentencia impugnada;

Vista la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

Visto el auto dictado el 17 de octubre del 2005 por el Magistrado Julio Ibarra Ríos, en funciones de Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, mediante el cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Julio Ibarra Ríos, en funciones de Presidente, Edgar Hernández Mejía y Víctor José Castellanos Estrella, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 1, 28, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que, no obstante la ausencia de motivación del presente recurso, por tratarse de la solicitud de casación del imputado, se procederá, a fin de determinar si la ley ha sido o no bien aplicada, a examinar la sentencia de que se trata, cuya parte dispositiva es la que se transcribe a continuación: **“PRIMERO:** Se declara bueno y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto por el señor Nouel Isabel Jiménez y la Compañía de Seguros San Rafael, C. por A., contra la sentencia No. 1252, de fecha 8 de junio de 1981 del Juzgado de Paz Especial de Tránsito de Santo Domingo, Distrito Nacional, por haber sido hecho de acuerdo a la ley, cuyo dispositivo dice así: **‘Primero:** Se declara culpable al señor Nouel Isabel Jiménez de violación al artículo 123-a de la Ley 241; en consecuencia, se

condena al pago de Cinco Pesos (RD\$5.00) de multa y costas; en cuanto al señor Mario A. Martínez Fernández, se descarga del hecho puesto a su cargo por no haber violado la Ley 241 en ninguna de sus partes; **Segundo:** Se declara buena y válida la constitución en parte civil hecha por Mario A. Martínez Fernández, por intermedio de su abogado Dr. Raúl Reyes Vásquez, por estas conforme con la ley; **Tercero:** Se condena al señor Nouel Isabel Jiménez, en su doble calidad al pago de Mil Pesos (RD\$1,000.00) como justa reparación de los daños y perjuicios causados a su vehículo en ocasión del accidente de que se trata, en favor del señor Mario A. Martínez Fernández; **Cuarto:** Se condena al señor Nouel Isabel Jiménez, en su doble calidad al pago de los intereses legales de la suma arriba acordada a título de indemnización suplementaria, al señor Mario A. Martínez Fernández, a partir de la fecha de la demanda; **Quinto:** Se condena al señor Nouel Isabel Jiménez, al pago de las costas civiles, con distracción y en provecho del Dr. Raúl Reyes Vásquez, quien afirma estarlas avanzando en su totalidad; **Sexto:** Se declara la presente sentencia común, oponible y ejecutable a la Compañía de Seguros San Rafael, C. por A., entidad aseguradora del vehículo productor del accidente; **SEGUNDO:** Se confirma en todas sus partes la sentencia recurrida”;

**En cuanto al recurso de Noel o Nouel Isabel Jiménez,
en su calidad de persona civilmente responsable, y
Seguros San Rafael, C. por A., entidad aseguradora:**

Considerando, que al tenor del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, el ministerio público, la parte civil o la persona civilmente responsable que recurra en casación debe, a pena de nulidad, depositar un memorial con la indicación de las violaciones a la ley que a su entender contiene la sentencia atacada, y que anularían la misma, si no ha motivado el recurso en la declaración correspondiente; que igual disposición es aplicable a la entidad aseguradora puesta en causa, en virtud del artículo 10 de la Ley No. 4117 sobre Seguro Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor;

Considerando, que en la especie, los recurrentes, en sus indicadas calidades, no han depositado memorial de casación ni expusieron al interponer su recurso en la secretaría de la Corte a-qua, los medios en que los fundamentan, por lo que los mismos resultan afectados de nulidad;

**En cuanto al recurso de Noel o Nouel Isabel Jiménez,
en su calidad de prevenido:**

Considerando, que después del examen cuidadoso de la sentencia recurrida en casación, se ha podido constatar que el tribunal de alzada condenó a la parte imputada luego de analizar adecuadamente los hechos, fundamentando de manera correcta su decisión, toda vez que se basó en lo siguiente: que la culpabilidad del prevenido Nouel Isabel Jiménez se estableció por sus propias declaraciones y por la manera como ocurrieron los hechos; ya que al llegar a la altura del Km. 7 1/2 de la autopista Duarte, frente a Teleantillas, el conductor del carro placa No. 97-733 dobló hacia la izquierda y fue importando por Nouel Isabel Jiménez, en razón de que el último no guardó la distancia prudente a que estaba obligado por ley”; por lo cual actuó correctamente al condenarlo, y por tanto procede rechazar el presente recurso.

Por tales motivos, **Primero:** Declara nulos los recursos de casación interpuestos por Noel o Nouel Isabel Jiménez, en su calidad de persona civilmente responsable, y Seguros San Rafael, C. por A., entidad aseguradora, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Séptima Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el 20 de noviembre de 1981, cuyo dispositivo aparece copiado anteriormente; **Segundo:** Rechaza el recurso de Noel o Nouel Isabel Jiménez en su condición de prevenido contra la referida sentencia; **Tercero:** Condena a los recurrentes al pago de las costas.

Firmado: Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Víctor José Castellanos Estrella.

Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do